

**De:** Larissa Pérez Moreno <lpmoreno@abm.org.mx>  
**Enviado el:** lunes, 15 de abril de 2024 11:08 a. m.  
**Para:** Contacto CONAMER  
**CC:** perla.anaya@economia.gob.mx; Jessica Poblano Ramírez; jmontenegro@abm.org.mx; Abraham Rojas Djaddah; Lucila de Silva Beltrán  
**Asunto:** CONAMER EXPEDIENTE 138/0008/140324 - COMENTARIOS ABM  
**Datos adjuntos:** Comentarios ABM Expediente 138\_0008\_140324-15 abril 24.pdf; Poder Larissa Perez Moreno 189914.pdf

**A QUIEN CORRESPONDA:**

En relación con el expediente 138/0008/140324 que contiene un nuevo anteproyecto de "RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO", me permito hacer llegar a esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria por este medio electrónico, los comentarios gremiales de la Asociación de Bancos de México ABM, A. C. a este anteproyecto.

Asimismo, adjunto copia simple de la Escritura Pública número 189, 914 de fecha 28 de junio de 2016.

No omito manifestar que nos encontramos a su disposición para cualquier información adicional al respecto.

De antemano, gracias.



Larissa Pérez-Moreno | Directora Jurídica  
 Asociación de Bancos de México ABM, A.C.  
 ☎: 57-22-43-44 y 45 | @: lpmoreno@abm.org.mx  
 "Piensa en el medio ambiente, cambia tu forma de vida"



**Aviso de Confidencialidad.-**

Este correo electrónico y/o el material adjunto es para uso exclusivo de la persona o entidad a la que expresamente se le ha enviado, y puede contener información confidencial o material privilegiado. Si usted no es el destinatario legítimo del mismo, por favor repórtelo inmediatamente al remitente del correo y bórralo. Cualquier revisión, retransmisión, difusión o cualquier otro uso de este correo, por personas o entidades distintas a las del destinatario legítimo, queda expresamente prohibido. Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar.

**Notice of Confidentiality.-**

The information transmitted is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, re-transmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited. If you received this in error, please contact the sender immediately by return electronic transmission and then immediately delete this transmission, including all attachments, without copying, distributing or disclosing same.

Ciudad de México, México, a 15 de abril de 2024.

**Dr. Alberto Montoya Martín del Campo.**  
**Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria.**  
**Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.**  
**Presente.**

Expediente: **138/0008/140324**

**Asunto:** Se formulan manifestaciones en relación con el Anteproyecto de “RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO”.

**Wendy Larissa Pérez Moreno**, en mi carácter de representante legal de la **Asociación de Bancos de México, ABM, A.C. (ABM)**, tal y como se desprende de la escritura pública número 189, 914, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México, personalidad que tengo acreditada ante esa H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y que se acompaña en copia simple a este escrito; y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones e informes a que se refiere la presente promoción, el ubicado en Av. 16 de septiembre, número 27, tercer piso, Col. Centro, en México, Ciudad de México, hago referencia al Expediente número **138/0008/140324**, con fecha de apertura del 14 de marzo de 2024, respecto del Anteproyecto de “RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO”, así como a la nueva versión del anteproyecto publicada el 10 de abril de 2024 (el **Proyecto**) conforme a lo anterior, atentamente comparezco y expongo:

**I.- Asociación de Bancos de México ABM, A.C.** Mi representada agrupa a casi la totalidad de las instituciones de banca múltiple en México, actuando como una asociación que propicia la integración y uniformidad de aspectos operativos, contables, jurídicos y fiscales de sus miembros, representando los intereses del gremio bancario. Los presentes comentarios representan el resultado de diversas mesas de trabajo realizadas para dar comentarios al Proyecto. En el entendido de que la presentación de este documento no limita o precluye el derecho de cada institución de crédito para presentar comentarios de forma directa, complementaria o, inclusive, opuesta a los aquí contenidos.

**II.- Consideración general.** Al respecto, la ABM considera positivas aquellas medidas tendientes al fortalecimiento regulatorio en materia de prevención y detección de conductas que puedan dar lugar a fraudes. No obstante, y como se ha manifestado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consideramos que el Proyecto no implica, en especial por lo que hace a fijar obligatoriamente el Monto Transaccional del Usuario, un beneficio superior para el usuario respecto al costo de inversión que los bancos tendrían que realizar para su implementación, considerando que: *(i)* los fraudes normalmente se originan por mal uso de credenciales, contraseñas o factores de autenticación, al ser proporcionados a través de llamadas telefónicas, mensajería instantánea o páginas de internet falsas. Incluso, conforme a estadísticas internas de los bancos, que comparan el volumen de retiros y transferencias realizadas durante un periodo anual vs. el volumen de reclamaciones asociadas a posibles fraudes derivados de una transacción inusual, estos últimos representan el 0.39% respecto de los primeros, y *(ii)* la banca ha desarrollado mecanismos más eficientes para la prevención, como la llamada segura y la confirmación de operaciones en banca móvil.



Al respecto, la *Encuesta de Salida del Portal de Queja Electrónica (Febrero 2022 -Agosto 2023)* de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (**CONDUSEF**) señala que el 78% de los fraudes están relacionados con engaños al usuario derivados de: *(i)* llamadas telefónicas que aparentaban provenir de su banco; *(ii)* SMS o WhatsApp por supuestos cargos y pidiendo datos de cuentas bancarias, y *(iii)* por ingresar a un portal del banco falso.

**III.- Comentarios particulares.** Respetuosamente, se solicita a esa H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria considerar los siguientes comentarios en el dictamen que corresponda:

1. Respecto a la obligatoriedad de establecer el Monto Transaccional del Usuario consideramos que la implementación de la medida implica:
  - (i)* Altos costos para la banca, ya que se tendrían que modificar: *(i)* canales digitales en los que operan los clientes; *(ii)* procedimientos de contratación de cuentas o celebración de contratos; *(iii)* procesos de atención a clientes en sucursales; *(iv)* procesos de notificaciones a clientes; *(v)* procesos de autenticación de operaciones; *(vi)* sistemas y controles para la revisión, seguimiento y alertamiento de operaciones; *(vii)* proceso de atención y dictaminación de reclamaciones monetarias, y *(viii)* procesos de emisión de reportes regulatorios, entre otros; lo cual, en suma, acarrea el ajuste y/o desarrollo de sistemas, políticas, procedimientos e infraestructura tecnológica para cada banco. Se calcula que lo anterior implica una inversión alta de aproximadamente **\$67,000,000.00 (sesenta y siete millones de pesos M.N.) por institución**, de los cuales el 93% se refiere a ajustes operativos y de sistemas para modificar los canales de banca por internet, banca móvil, banca telefónica audio respuesta y banca telefónica de voz a voz y el 7% restante se refiere a modificaciones en materia de infraestructura.

Lo anterior, es distinto de lo señalado en el Anexo de Monetización, Costos y Beneficios del Análisis de Impacto Regulatorio (**AIR**) en el que se refiere un impacto anual por la totalidad de instituciones de crédito de **\$284,211.2** con base en las siguientes consideraciones presentadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: *Se estima que es necesaria la contratación de un ingeniero en ciencias de la computación el cual tiene un salario promedio de \$15,227 según el Observatorio laboral de la STPS, que siendo dividido entre 30 días se tiene un sueldo diario de \$507.56, lo que dividido entre 8 da un sueldo de \$63.44 por hora. Ahora bien, entendiendo la complejidad que reviste la implementación o actualización de un sistema con tales características se están considerando 80 horas de trabajo, lo cual es igual a dos semanas con horario completo. En ese tenor, considerando el sueldo por hora de dicho ingeniero que asciende a la cantidad de \$63.44, el cual si es multiplicado por 80 que son las horas laborales necesarias para cumplir con la obligación se tiene que cada institución de crédito deberá erogar anualmente \$5,075.20 pesos. Por institución, si se toma que existen 56 instituciones, se tiene que dicho saldo debe multiplicarse por 56, lo que resulta en una erogación \$284,211.2 anuales por todo el sector.*

Cabe destacar que conforme a la Ley General de Mejora Regulatoria uno de los principios a los que deben de sujetarse las autoridades en dicha materia, es que toda regulación debe generar mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social, proporcionalidad y prevención razonable de gestión de riesgos. Al respecto la información utilizada en el formulario de la AIR no concuerda con las estimaciones realizadas por las instituciones de crédito y el costo de implementación es sustancialmente superior al monto establecido en la

AIR sin que guarde proporcionalidad con el beneficio esperado. Lo anterior en el entendido que de la AIR no se desprende la fuente utilizada para determinar el costo de implementación que permita justificar que los beneficios de la regulación propuesta superan a sus costos.

En el mismo sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido un principio de proporcionalidad que requiere que las normas sean adecuadas, necesarias y proporcionales a los objetivos que se proponen (entre otras: *GARANTÍAS INDIVIDUALES. EL DESARROLLO DE SUS LÍMITES Y LA REGULACIÓN DE SUS POSIBLES CONFLICTOS POR PARTE DEL LEGISLADOR DEBE RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD JURÍDICA*)<sup>i</sup>.

Adicionalmente, consideramos que el regulador no identificó los posibles impactos que el Proyecto pueda tener en materia económica y sobre los clientes (como se detalla en el presente escrito) y tampoco es clara la razón por la cual el establecimiento de un Monto Transaccional del Usuario para operaciones monetarias, adicional a los diversos montos ya existentes en la regulación financiera vigente, constituye una medida que resulte idónea para satisfacer el propósito regulatorio, lo anterior en el entendido de que la no recuperación o pérdida de los montos reclamados por los clientes podría deberse a múltiples causas, incluso distintas a la actualización de posibles conductas fraudulentas. En consecuencia, al no especificarse la relación directa entre la medida y los beneficios asociados a la misma y, tomando en consideración el alto costo en que incurrirían los sujetos obligados, podría, presumiblemente, incumplirse las obligaciones legales antes referidas.

- (ii) Implementar las siguientes acciones al interior de cada banco:
- a) El destinar o contratar personal en las áreas de infraestructura, operaciones, ingeniería, antifraudes, reclamaciones, centros de atención a clientes, negocio/sucursales, ciberseguridad y PLD, entre otros.
  - b) El diseño, programación y aplicación de pruebas a sistemas y controles para la detección de anomalías y operaciones que se aparten del Monto Transaccional del Usuario.
  - c) Implementar sistemas de monitoreo, reporte y alerta, en todas las líneas de negocio.
  - d) Las siguientes acciones por parte de las áreas operativas: (i) modificación a los sistemas y procesos relacionados con la contratación de productos financieros, control de gastos, transferencias y retiros; (ii) actualizar la definición funcional de los mismos; (iii) diseñar el modelo de solución a nivel funcional, técnico y de arquitectura; (iv) modificación de los aplicativos que impliquen estas operaciones monetarias; (v) integrar nuevos componentes tecnológicos a la infraestructura y definir el marco general de acceso, uso y operación; y (vi) desarrollos transversales para consultar y utilizar la información, previendo mecanismos para la autenticación y desarrollos para la modificación, confirmación, conservación y resguardo del Monto Transaccional del Usuario, entre otros.

Lo anterior, con independencia de los demás ajustes que deban realizar los bancos para armonizar estos cambios con su propio modelo de negocio y, en su caso, con la estrategia comercial del grupo financiero o empresarial al que pertenecen.



(iii) Diversas problemáticas no proporcionales al costo y beneficio:

- a) Respecto del proceso de modificación del Monto Transaccional del Usuario que los bancos deben permitir realizar a sus clientes y del proceso de autenticación de operaciones que excedan el referido monto, en específico respecto del alertamiento a cada usuario y a la obtención del factor de autenticación adicional para celebrar la operación correspondiente a través de: mensajería instantánea con protocolos de cifrado, vía telefónica o correo electrónico, es importante destacar que dichas acciones podrían favorecer la presencia de nuevos modos de operar de los defraudadores, ya que constituyen mecanismos riesgosos para la extracción de contraseñas y demás datos personales y financieros. Por ejemplo, en el caso de *phishing*, la conducta más común es el envío de correos electrónicos para una supuesta actualización de datos o registros que lleve a cabo una entidad financiera (en el caso que nos ocupa, la actualización del Monto Transaccional del Usuario); para el caso de *vishing*, una vez obtenida la información confidencial a través de un correo electrónico, el defraudador intenta que el cliente revele información confidencial mediante llamadas telefónicas fraudulentas (en el caso que nos ocupa, un factor de autenticación adicional) y para el caso de *smishing*, el defraudador envía mensajería para obtener información confidencial suplantando al banco.

Alrededor del supuesto anterior podrían presentarse una multiplicidad de casuísticas, entre otras: (i) que el cliente proporcione la información confidencial a defraudadores, en cuyo caso la propuesta regulatoria no cumpliría los objetivos ni obtendría los beneficios que, en su caso, busca generar (sino por el contrario, podrían generarse nuevos espectros de riesgo) o (ii) que el cliente opte por no brindar la información, en cuyo caso, sería imposible obtener la confirmación del cliente para la modificación del Monto Transaccional del Usuario o sería imposible concluir la operación, según corresponda.

- b) La CONDUSEF como parte de las campañas que realiza para la prevención del fraude indica a los usuarios de servicios financieros: (i) que nunca entreguen datos por correo electrónico; (ii) que los bancos nunca solicitarán datos financieros por teléfono o internet; (iii) no dar clic o abrir links “sospechosos”, y (iv) insta a la población a no dejarse engañar por nuevas tácticas de fraude para obtener datos financieros e información confidencial.

De subsistir, el proyecto regulatorio podría contravenir la estrategia de protección a los usuarios y los esfuerzos realizados por la CONDUSEF y por los bancos para establecer mitigantes a los fraudes que buscan aprovecharse del desconocimiento o de la poca experiencia que, en su caso, pudieran tener los clientes sobre los servicios financieros; por lo que, resulta conveniente recabar la opinión de la CONDUSEF respecto de si la medida que se pretende imponer, en relación con la obligatoriedad de establecer el Monto Transaccional del Usuario y la utilización de mensajería instantánea con protocolos de cifrado vía telefónica o correo electrónico, se considera idónea, adecuada y justificada para lograr el fin perseguido, así como, si resulta armónica con la estrategia referida a cargo de dicha autoridad.

- c) Genera alta complejidad operativa, ya que implica permitir que se fijen, estimen, mantengan y monitoreen límites distintos para cada usuario (además de los que ya se

prevén en otras disposiciones, como sería el artículo 315 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, en las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como en la Circular 3/2012 emitida por el Banco de México).

- d) Genera confusión para los clientes entre los distintos límites para transaccionar, lo cual se agrava para los clientes que administren múltiples límites cuando tengan cuentas, productos o servicios en distintos bancos.
  - e) Establece obligaciones de imposible cumplimiento, por ejemplo, el caso del alertamiento del monto fijado y la obtención del factor de autenticación adicional no se podría realizar en aquellos casos en los que el cliente no hubiere proporcionado su correo electrónico o no se haya proporcionado el número telefónico que permita su localización o dicho número no esté asociado al dispositivo móvil en el que está operando o bien que ambos datos no hayan sido actualizados por el cliente, lo anterior, dado que las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito no establecen como obligatorio el requisito de recabar el correo electrónico del cliente y el requisito de recabar su número telefónico se acota a aquél que manifieste el cliente al momento de la integración de su expediente, pudiendo ser este un teléfono de casa o de oficina, además de que las reglas de actualización de expediente no obligan a los bancos a mantener actualizado dichos datos, y
  - f) Complejidad para cumplir con la obligación de estimar el Monto Transaccional del Usuario en aquellos casos en los que el usuario no lo hubiere fijado y no hubiere realizado algún retiro o transferencia en el plazo establecido por el Proyecto.
- (iv) Afectación a la transaccionalidad de los usuarios:
- a) Rechazarse operaciones que pudieran ser superiores al monto fijado y que no necesariamente son operaciones fraudulentas, reduciendo el volumen de operaciones efectuadas (asimismo, habría un aumento de los costos en que incurrirían los clientes que opten por trasladarse a la sucursal más cercana para hacer la modificación).
  - b) Incluir un tercer factor de autenticación desincentiva e impide concluir las operaciones.

La adquisición de bienes de alto valor que implique la realización de retiros o transferencias, así como, el cumplimiento de las obligaciones de los clientes se verá seriamente afectada por los complejos procesos de modificación del Monto Transaccional del Usuario y de requerimiento de un factor de autenticación adicional para concluir con la operación, lo cual desincentivaría la adquisición de bienes, el dinamismo de las transacciones comerciales e incluso, controversias judiciales para los bancos.

El Proyecto podría fomentar el uso de efectivo para aquellos clientes que prefieran evitar el rechazo de sus operaciones para cumplir en tiempo con sus obligaciones o ante situaciones de emergencia.

- (v) No toma en consideración que la banca ha desarrollado mecanismos más eficientes para la prevención del fraude como la llamada segura y la confirmación de operaciones en banca

móvil, lo anterior, en adición a las diversas políticas y procedimientos para la prevención del fraude con las que los bancos ya cuentan.

Derivado de lo anterior, solicitamos a esa H. Comisión tomar en consideración los argumentos expuestos y emitir las observaciones correspondientes mediante el dictamen que corresponda, con la finalidad de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ajuste su proyecto para eliminar la obligatoriedad de establecer el Monto Transaccional del Usuario.

2. Se solicita que en el dictamen que corresponda se modifiquen los transitorios a fin de que, en lugar de fijar una fecha determinada se incorpore un plazo de: *(i)* 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la regulación para enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por primera vez y por única ocasión en una fecha distinta a la establecida en el artículo 164 Bis 1 del Proyecto el Plan de gestión para la prevención del fraude (Transitorio I), y *(ii)* 365 días contados a partir de la entrada en vigor de la regulación para para implementar lo establecido en el Plan de gestión para la prevención del fraude (Transitorios II). Lo anterior, considerando que: *(a)* el Proyecto aún no se publica y prever una fecha específica acota los plazos y *(b)* la implementación del plan implica realizar gestiones operativas, tecnológicas y de recursos humanos para el cumplimiento de diversas obligaciones y si bien, en algunas se tienen avances, el plazo de menos de un año es insuficiente para su implementación. Entre dichas obligaciones están:
- (i)* Habilitar mecanismos de identificación, medición, prevención, control y respuesta de posibles eventos por Conductas observables para la gestión del fraude, así como documentarlos en políticas y procesos.
  - (ii)* Diseño, programación y aplicación de pruebas a sistemas y controles para la detección de anomalías y operaciones relacionadas con posibles actividades fraudulentas, así como poner en funcionamiento sistemas de monitoreo, reporte y alerta, en todas las líneas de negocio, que consideren aspectos cuantitativos y cualitativos.
  - (iii)* Diseño de indicadores operativos para la detección de Conductas observables para la gestión del fraude.
  - (iv)* Desarrollo de infraestructura tecnológica para vigilancia de empleados, monitoreo de cuentas, control de accesos a sistemas, patrones y anulaciones.
  - (v)* Incorporación de canales y sistemas de informes para que los empleados puedan denunciar de manera anónima Conductas observables para la gestión del fraude.
  - (vi)* Establecer canales de comunicación interbancaria para compartir información de la casuística y de los empleados que posiblemente participaron en Conductas observables para la gestión del fraude.
  - (vii)* Instrumentar la ejecución de revisiones y auditorías periódicas para reajustar oportunamente, parámetros de los modelos, mecanismos y procesos de vigilancia.
  - (viii)* Evaluar políticas y/o procedimientos que se requieren instrumentar, modificar, compilar y/o segregarse para el seguimiento de Conductas observables para la gestión del fraude, en los que se hagan constar las expectativas del Consejo y la Dirección General al respecto y, definan y comuniquen el compromiso para la atención de las conductas referidas.

- (ix) Reestructurar el sistema de remuneración para establecer los incentivos y requisitos para que los funcionarios/empleados alcancen las metas y el buen desempeño en la atención de Conductas observables para la gestión del fraude, así como los esquemas de supervisión, vigilancia y documentación del cumplimiento de dichas metas.
  - (x) Realización de evaluaciones que permitan identificar esquemas de Conductas observables para la gestión del fraude, su probabilidad e importancia y, actividades de control, para la reorganización del sistema de gestión de riesgos.
  - (xi) Incluir procesos de comunicación, de investigación y registro en el sistema de control interno con un enfoque coordinado para llevar a cabo actos de investigación, respuesta oportuna y atención de denuncias de sospecha de Conductas observables para la gestión del fraude, así como de aquellas confirmadas.
  - (xii) Desarrollo de campañas, capacitaciones y evaluación de ajustes a manuales de ética y códigos de conducta con el objeto de incluir medidas y responsabilidades de los empleados, así como las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento.
  - (xiii) Implementación y promoción de modelos de atención de servicios bancarios para la prevención de Conductas observables para la gestión del fraude en Personas en Situación de Vulnerabilidad.
  - (xiv) Implementación de funcionalidades tecnológicas para la denuncia de Conductas observables para la gestión del fraude por parte de los usuarios y de soluciones en línea como software antivirus y antimalware; y monitoreo de sitios web falsos.
  - (xv) Publicación de campañas informativas al público usuario respecto a la definición del Monto Transaccional del Usuario y las consecuencias de realizar operaciones que superen el mismo.
  - (xvi) Pruebas de implementación y pruebas de aceptación por parte de los clientes de la infraestructura tecnológica, así como instrumentación de procesos de liberación, incluyendo pruebas de vulnerabilidades previos a puesta en producción.
  - (xvii) Desarrollo de mecanismos de respaldo y procedimiento de recuperación de la información que mitiguen el riesgo de interrupción de operación.
4. Precisar en el dictamen que corresponda, respecto del Proyecto, que el mismo no es aplicable a la banca de inversión dado que, señala de forma general, su aplicación es a personas físicas que reciben servicios a través de Banca por Internet, Banca Telefónica Voz a Voz, Banca Telefónica Audio Respuesta y Banca Móvil y Cajeros Automáticos.
5. Establecer en el dictamen que corresponda que las Conductas catalogadas como observables para la gestión de fraudes sean limitativas a fin de tener certeza respecto de las medidas a adoptar en el Plan de gestión para la prevención del fraude.

De lo contrario, podría contravenirse, lo establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria, entre los principios a los que deben de sujetarse las autoridades en la materia, relativos a que toda

regulación debe de cumplir con los principios de seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones para los sujetos obligados; proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos, así como focalizarse en objetivos claros, concretos y bien definidos.

6. La ABM apoya y ha venido realizando esfuerzos importantes en relación con grupos vulnerables incluyendo la adopción del *Decálogo para Mejorar la Atención y el Servicio a las Personas Adultas Mayores usuarias de la Banca* emitido por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. No obstante, en relación con el Proyecto, solicitamos a esa H. Comisión, en el dictamen que corresponda, que en materia de personas en situación de vulnerabilidad se elimine en el Anexo 12 F, fracción III, inciso h) la opción de *No responde* para usuarios que pertenecen a un grupo en situación de vulnerabilidad. Lo anterior, porque es inconsistente con lo previsto en el propio inciso h) en el sentido de que la declaración es libre o voluntaria, por lo que no haría sentido contemplar una opción de *No responde*, además de la complejidad operativa que conlleva.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

**ÚNICO:** Tenerme por presentado el presente escrito en tiempo y forma con los comentarios de la Asociación de Bancos de México, ABM, A.C., a la que represento, con la finalidad de que sean considerados en el dictamen correspondiente que sea emitido por esa H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria al Proyecto.

Atentamente,



Wendy Larissa Pérez Moreno  
Representante Legal

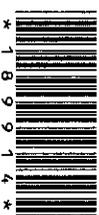
Asociación de Bancos de México, ABM, A.C.

---

<sup>i</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Pleno Tomo XXVI, Diciembre de 2007. Pág. 8.  
Tesis de Jurisprudencia: P./J. 130/2007



**LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ**  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.



----- 189,914 -----  
-- 28 DE JUNIO DE 2016 --  
**PODER GENERAL QUE OTORGA LA**  
ASOCIACIÓN DENOMINADA  
**ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO**  
**AEM, ASOCIACIÓN CIVIL, EN**  
FAVOR DE LA SEÑORITA **LARISSA**  
**PÉREZ MORENO.**

EGP/MALC/grm\* S.R.  
SEC. "HO"



**LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ**  
NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
MEXICO, D.F.



-- LIBRO NÚMERO CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES.- EGP/MALC/gym\*  
-- ESCRITURA NÚMERO CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS  
CATORCE.-----  
-- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a veintiocho de junio de dos mil  
dieciséis, Yo, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MARQUEZ, titular de la  
Notaría Pública número ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México,  
antes Distrito Federal, hago constar:-----  
-- **EL PODER GENERAL** que otorga la asociación denominada **ASOCIACIÓN  
DE BANCOS DE MÉXICO ABM, ASOCIACIÓN CIVIL**, representada en este acto  
por el licenciado JUAN CARLOS JIMÉNEZ ROJAS, en los términos de las  
siguientes:-----  
-- **C L A U S U L A S**-----  
-- **PRIMERA.**- La asociación denominada **ASOCIACIÓN DE BANCOS DE  
MÉXICO ABM, ASOCIACIÓN CIVIL** (la "Asociación"), por conducto de su  
expresado representante, otorga en favor de **WENDY LARISSA PÉREZ MORENO**  
(la "Apoderada"), los siguientes poderes:-----  
-- **I.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, de conformidad con  
lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil  
quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los  
artículos correlativos o concordantes del Código Civil para el  
Distrito Federal y de los Códigos para los demás Estados de la  
República Mexicana, con todas las facultades generales y las  
especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley y a las  
cuales se refiere el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y  
siete) del Código Civil Federal y sus correlativos y concordantes del  
Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los  
demás estados de la República Mexicana, de manera enunciativa más no  
limitativa se mencionan entre otras las siguientes:-----  
-- i) para intentar y desistirse en toda clase de procedimientos  
federales y locales, inclusive amparo;-----  
-- ii) para transigir;-----  
-- iii) para comprometer en árbitros y actuar como árbitros;-----  
-- iv) para absolver y articular posiciones;-----  
-- v) para recusar;-----  
-- vi) para recibir pagos y otorgar finiquitos;-----  
-- y vii) para presentar denuncias o querrelas en materia penal y  
constituirse en parte civil o en tercero coadyuvante del Ministerio  
Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e  
instancias y otorgar el perdón.-----  
-- **II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, en los términos  
del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y  
cuatro del Código Civil.-----  
-- **SEGUNDA.**- El compareciente, licenciado JUAN CARLOS JIMÉNEZ  
ROJAS, en representación de la asociación denominada **ASOCIACIÓN DE  
BANCOS DE MÉXICO ABM, ASOCIACIÓN CIVIL** y en los términos de la



fracción VII (siete romano) del artículo veintituno del Código de Comercio, solicita al suscrito notario no presente al Registro Público de Comercio el testimonio que de esta escritura se expida para su inscripción.-----  
----- **P E R S O N A L I D A D** -----  
-----  
- - - - - Manifiesta el compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la representación que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con los documentos que se encuentran relacionados en la certificación que se agrega al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A", para agregar copia a los testimonios que del presente instrumento se expidan.-----  
----- YO, EL NOTARIO, DOY FE, DE:-----  
-----  
- - - - - I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante el compareciente;-----  
-----  
- - - - - II.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en esta escritura, así como los relacionados en el apéndice de la misma;-----  
-----  
- - - - - III.- Que el compareciente, se identifica en los términos del documento cuyo original tuve a la vista y que en copia fotostática agrego al apéndice de la presente escritura marcada con la letra "B", quien tiene capacidad legal para contratar y obligarse, lo mismo que su representada;-----  
-----  
- - - - - IV.- Que el acto jurídico contenido en el presente instrumento no es una Actividad Vulnerable en términos del Artículo 17 (diecisiete) fracción XII (doce romano) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita;-----  
-----  
- - - - - V.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento.-----  
-----  
- - - - - VI.- Que el compareciente después de haber sido apercebido por el suscrito Notario de los delitos en que incurrir quien declara con falsedad, por sus generales dijo ser:-----  
-----  
- - - - - Mexicano por nacimiento, originario del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde nació el día dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, casado, licenciado en administración pública, con domicilio en calle dieciséis de septiembre, número veintisiete, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal cero seis mil, en la Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "JTRJ670918QMO" y con Clave Única de Registro de Población "JTRJ670918HDFMUN01".-----  
-----  
- - - - - Leída esta escritura al compareciente, a quien le expliqué su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella y la otorgó, ratificó y firmó con fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, por lo que la autorizo definitivamente.- Doy fe.-----



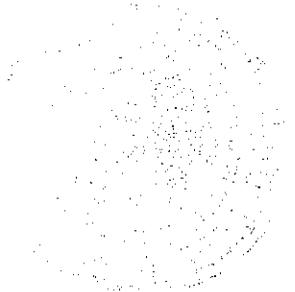
**LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ**  
 NOTARIO PUBLICO NUM. 151  
 MEXICO, D.F.

- - - JUAN CARLOS JIMÉNEZ ROJAS.- FIRMA.- C. GONZÁLEZ.- FIRMA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- - - - -  
 - - - **INSERCIÓN DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** - - - - -  
 - - - **"ARTICULO 2554.** En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requirieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- - -  
 - - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -  
 - - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- - - - -  
 - - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- - - - -  
 - - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -  
 ES SEGUNDO TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUCENTE PARA LA APODERADA LA SEÑORITA **WENDY LARISSA PÉREZ MORENO.**- CONSTA DE TRES PÁGINAS, COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIÉIS.- DOY FE.-  
 ÉGP/MALC/gtm\*  
 SEC. "HO"





EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y UNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANTES DISTRITO FEDERAL, C E R T I F I C O :  
Que el licenciado JUAN CARLOS JIMÉNEZ ROJAS, en representación de la asociación denominada ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO ABM, ASOCIACIÓN CIVIL, acreditada la personalidad que ostenta y la legal existencia de su representada, como sigue:  
a).- Con la escritura pública número ciento cincuenta y tres mil doscientos sesenta y dos, de fecha veintuno de septiembre de dos mil once, otorgada ante la fe del suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el folio número noventa y nueve mil sesenta y nueve, el día veintuno de enero de dos mil doce, previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores con fecha primero de septiembre de dos mil once, número cero nueve tres dos cinco nueve cero, expediente número dos cero uno uno cero nueve tres cero dos dos cero, folio número uno uno cero ocho tres cero cero nueve uno uno seis nueve; se constituyó la asociación denominada "ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO ABM", ASOCIACIÓN CIVIL, por escisión de la asociación denominada "ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO", ASOCIACIÓN CIVIL, con domicilio en México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.  
De dicha escritura Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:  
... C L Á U S U L A S  
PRIMERA.- En cumplimiento al acuerdo de escisión tomado por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO, ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada el día dos de marzo de dos mil nueve... queda constituida la Asociación denominada ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO ABM, ASOCIACIÓN CIVIL y protocolizados los estatutos de dicha Asociación...  
VI. Se ratifica el otorgamiento de los poderes conferidos a favor de los señores Juan Carlos Jiménez Rojas y José Luis Bracho Ortiz, para ejercitarlos conjunta o separadamente:  
A) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley regularan poder o cláusula especial, pero sin que se encuentre conferida la facultad de hacer cesión de bienes, ni la de transigir, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación, II (dos romano), V (cinco romano) y VI (seis romano) de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.  
De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras, las siguientes facultades:  
I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.  
II. Para comprometer en árbitros.  
III. Para absolver y articular posiciones.  
IV. Para recusar.  
V. Para recibir pagos.  
VI. Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.  
VII. Para hacer posturas y pujas en remate.  
B) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y de la Federación.  
C) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 90. (novenio) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.  
D) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para



revocar unos y otros, incluyendo esta facultad...".

b).-- Con la escritura pública número cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y siete, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública número ciento treinta y uno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en el folio de Personas Morales número noventa y nueve mil sesenta y nueve, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la asociación denominada ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO ABM, ASOCIACIÓN CIVIL, en la que entre otros acuerdos, se tomó el de reformar sus Estatutos Sociales, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, hoy Ciudad de México, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto:

I. Representar los intereses generales de sus Asociados y Afiliados;

II. Colaborar con sus Asociados y Afiliados en el logro de sus objetivos generales y en todas aquellas actividades relacionadas con su objeto social;

III. Fomentar el desarrollo de las actividades bancarias en el país y la participación de la banca mexicana en los mercados financieros internacionales;

IV. Representar y defender los intereses generales de sus Asociados y Afiliados en cualquier asunto de interés común ante las autoridades y organizaciones privadas nacionales e internacionales y prestarles asesoría y apoyo en la solución de sus problemas particulares;

V. A propuesta de los integrantes de cada uno de los Centros Bancarios Estatales o, en su defecto, del Comité de Dirección, designar a los Presidentes de los Centros Bancarios Estatales;

VI. Coordinar y supervisar las actividades de los Presidentes de los Centros Bancarios Estatales de la Asociación;

VII. Actuar como órgano de consulta del Estado en materia bancaria y financiera, estableciendo los grupos técnicos necesarios para estos fines;

VIII. Realizar estudios e investigaciones orientados al desarrollo y buen funcionamiento del sistema bancario y financiero, así como los relativos al perfeccionamiento de sus métodos y prácticas de operación;

IX. Ejercer el derecho de petición, mediante las gestiones necesarias ante las autoridades federales o locales para solicitar la expedición, modificación o derogación de leyes o disposiciones administrativas relacionadas con el desarrollo, seguridad y mejoramiento del sistema bancario;

X. Actuar como mediadora en aquellos conflictos que puedan suscitarse entre sus Asociados y ejercer, a petición de los propios interesados, las funciones de árbitro en dichos conflictos;

XI. Promover la participación de sus Asociados con objeto de aumentar la captación del ahorro nacional, y realizar las acciones necesarias o convenientes para estimular el hábito del ahorro;

XII. Poder participar con carácter de asociada, en todo tipo de sociedades o asociaciones nacionales o extranjeras que presten servicios o realicen actividades relacionadas con su objeto social;

XIII. Organizar, patrocinar, dirigir, y en general realizar directa o indirectamente, cursos, convenciones, seminarios, conferencias, reuniones de estudio, foros, mesas redondas, o cualquiera otro evento que tenga por objeto la difusión del desarrollo del sistema bancario;

XIV. Designar representantes ante los organismos cúpula, entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en las que se invite a participar a la Asociación; XV. Promover e incrementar las relaciones con organizaciones similares de otros países y con entidades financieras internacionales. Colaborar en los estudios y trabajos que tiendan a la unificación de procesos y procedimientos, al intercambio de experiencias, mejores prácticas y al conocimiento recíproco de las disposiciones legales o administrativas que regulen el ejercicio de banca y crédito;

XVI. Coordinar y fomentar actividades sociales, culturales y deportivas que propicien la superación de los integrantes del sistema bancario nacional;

XVII. Patrocinar y organizar cursos orientados a la capacitación de las personas que prestan servicios relacionados con la actividad bancaria en general;

XVIII. Crear, coordinar y supervisar las Comisiones y Comités Especializados necesarios para la mejor prestación de los servicios



que la Asociación ofrece a sus acredlados, Y - - - - -  
- - - - - XIX. En general, realizar todos los actos tendientes a obtener el mejor desarrollo del sistema bancario mexicano que contribuyan al crecimiento económico del país. Para la realización de su objeto, la Asociación podrá adquirir, arrendar, enajenar, administrar, usar, hipotecar o gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para tal fin Y llevar a cabo toda clase de operaciones y actos jurídicos convenientes o necesarios para la satisfacción y cumplimiento de los mismos propósitos. - - - - -  
- - - - - La Asociación no podrá garantizar obligaciones por cuenta de terceros. - - - - -  
- - - - - De dichas escritura Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue: - - - - -  
- - - - - " . . . Estatutos Sociales. . . . .  
- - - - - Artículo 17. La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de autoridad de La Asociación; estará integrada por todas y cada una de las instituciones asociadas. - - - - -  
- - - - - Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. - - - - -  
- - - - - Serán asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquier modificación de los estatutos o la disolución anticipada de la Asociación. Todas las demás serán ordinarias. - - - - -  
- - - - - Artículo 18. Las convocatorias para las asambleas de Asociados comprenderán el orden del día, y serán firmadas por el Secretario. Se deberá convocar a asamblea cuando sea requerido al menos por el 5% de los Asociados, y en caso de que no se hiciera, lo hará cualquier juez de lo civil del fuero común del Distrito Federal a petición de los interesados. - - - - -  
- - - - - Artículo 19. Las convocatorias para las asambleas deberán publicarse en un diario de amplia circulación nacional, debiendo mediar 15 días naturales por lo menos entre la fecha de publicación de la convocatoria, y el día señalado para la celebración de la asamblea, tratándose de primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará que transcurran treinta minutos entre la hora fijada para la primera y la segunda. No será necesaria la convocatoria cuando en las asambleas se encuentren legalmente representados todos los Asociados. - - - - -  
- - - - - Artículo 20. Los Asociados podrán comparecer a las asambleas a través de uno o más representantes, quienes deberán acreditar su personalidad mediante comunicación escrita en cualquier momento anterior a las asambleas. - - - - -  
- - - - - Los representantes desempeñarán el cargo en el orden de su designación y tendrán facultades para ejercitar los derechos que estos Estatutos atribuyan a los Asociados. - - - - -  
- - - - - Artículo 21. En las asambleas, cada Asociado tendrá derecho a un voto. - - - - -  
- - - - - Artículo 22. Las actas de las asambleas se asentarán en el libro respectivo o se conservarán en algún otro medio, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y cuando se requiera deberán ser protocolizadas. - - - - -  
- - - - - Las resoluciones adoptadas en las asambleas serán distribuidas para conocimiento de todos los Asociados. - - - - -  
- - - - - Artículo 23. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente o por el Presidente Ejecutivo de La Asociación, y en ausencia de éstos, por la persona que designen los Asociados presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario en las asambleas de Asociados el Director General de la Asociación y en su ausencia, el cargo será desempeñado por la persona que designen los Asociados presentes por mayoría de votos. El Presidente de la Asamblea nombrará dos o más escrutadores de entre los presentes, quienes con su firma certificarán que se ha reunido el quórum necesario. - - - - -  
- - - - - Artículo 24. Las asambleas ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año en la fecha y lugar que señale el Comité de Asociados. La asamblea anual se ocupará por lo menos de los siguientes asuntos: - - - - -  
- - - - - I. Conocer y, en su caso, aprobar el informe general del Presidente sobre el desempeño de la Asociación en el ejercicio social respectivo; - - - - -  
- - - - - II. Examinar, y en su caso, aprobar los estados financieros de la Asociación a la fecha del cierre del ejercicio, después de oído el informe del auditor, y si fuere necesario tomar las medidas que se juzguen pertinentes; - - - - -  
- - - - - III. Aprobar en definitiva la admisión, reintegro o exclusión de Asociados; - - - - -  
- - - - - IV. Elegir al Presidente de la Asociación y en caso de que así lo juzgue conveniente, designar al Presidente Ejecutivo de la misma, quienes a su vez asumirán las calidades de Presidente y Presidente



Suplente, respectivamente, del Comité de Asociados; - - - - -  
- - - V. Aprobar códigos de ética, disposiciones de autorregulación y reglamentos sometidos a su consideración; - - - - -  
- - - VI. Conocer el informe de actividades que presenten las Comisiones y Comités Especializados; - - - - -  
- - - VII. Aprobar el nombramiento de los Vicepresidentes a propuesta del Presidente, y - - - - -  
- - - VIII. Los demás asuntos comprendidos en el orden del día. - - - - -  
- - - Artículo 25. Para que una asamblea ordinaria de Asociados se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar presentes por lo menos el 50% de los Asociados. Si en la reunión convocada en virtud de primera convocatoria no hubiere el quórum necesario, se citará nuevamente a la asamblea y se considerará legalmente instalada en segunda convocatoria cualquiera que sea la asistencia. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente de la asamblea tendrá voto de calidad. - - - - -  
- - - Artículo 26. Para que una asamblea general extraordinaria de Asociados se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberán estar presentes por lo menos el 70% de los Asociados; en tal caso, los acuerdos serán válidos si son aprobados por el 50% de los Asociados asistentes. Si en la reunión convocada en virtud de primera convocatoria no hubiere el quórum necesario, se citará nuevamente a asamblea extraordinaria y se considerará legalmente instalada en segunda cuando concurren por lo menos el 50% de los Asociados, y en ese caso los acuerdos de la asamblea serán válidos si son aprobados por el voto del 50% de los Asociados asistentes. - - - - -  
- - - Capítulo IV.- Del Comité de Asociados. - - - - -  
- - - Artículo 27. El Comité de Asociados estará integrado por un representante propietario de cada Asociado, en la inteligencia de que la designación recaerá en el Presidente del Consejo o en el Director General de la institución asociada. Cada miembro propietario del Comité de Asociados contará con un suplente. - - - - -  
- - - Artículo 28. Los miembros del Comité de Asociados, el titular de la Coordinación de Afiliados y sus respectivos suplentes no podrán hacerse representar por apoderado en las sesiones del referido Comité; excepto en los casos aprobados al efecto por el Comité de Dirección. - - - - -  
- - - Artículo 29. El Comité de Asociados tendrá las siguientes facultades y responsabilidades: - - - - -  
- - - I. Formular y expedir reglamentos interiores de la Asociación; - - - - -  
- - - II. Dictar acuerdos provisionales sobre la admisión y exclusión de los Asociados y someterlos a la consideración de la asamblea siguiente, la que deberá de resolver en definitiva; - - - - -  
- - - III. Nombrar y remover en su caso al Director General de la Asociación, y a propuesta de éste a los directores, así como concederles licencias; - - - - -  
- - - IV. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general de Asociados; - - - - -  
- - - V. Acordar sobre el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deban cubrir los Asociados, así como las cuotas que deban cubrir los Afiliados, y los términos y condiciones conforme a los cuales deban ser cubiertas; - - - - -  
- - - VI. Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de Asociados; - - - - -  
- - - VII. Designar al auditor externo de la Asociación; - - - - -  
- - - VIII. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación y acordar la parte proporcional que cada institución asociada deberá pagar, y - - - - -  
- - - IX. En general, llevar a cabo todas las gestiones y ejecutar todos los actos y contratos que fueren necesarios para realizar el objeto de la Asociación. - - - - -  
- - - El Comité de Asociados podrá delegar sus facultades en el Comité de Dirección, en el Presidente, en el Presidente Ejecutivo o, para la realización de actividades específicas, en las personas que considere conveniente. - - - - -  
- - - Artículo 30. Las sesiones del Comité de Asociados se celebrarán conforme al calendario aprobado o cuando sean convocadas por el Presidente o, en su caso, el Presidente Ejecutivo. Las convocatorias para las reuniones, contendrán el orden del día y serán enviadas con una anticipación no menor a tres días hábiles. - - - - -  
- - - Artículo 31. Las reuniones del Comité de Asociados se considerarán válidamente constituidas cuando esté presente por lo menos la mitad de sus miembros y tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o en su caso el Presidente Ejecutivo, tendrán voto de calidad. - - - - -  
- - - En ausencia del Presidente, del Presidente Ejecutivo o del Secretario, y para esa sesión, los integrantes del Comité de Asociados



designarán de entre los presentes ~~las~~ personas que los sustituirán en sus cargos. -- -- -- -- --

-- De cada sesión del Comité de Asociados, se levantará el acta correspondiente y sus resoluciones serán distribuidas para conocimiento de todos los Asociados. -- -- -- -- --

-- Artículo V.- Del Comité de Dirección. -- -- -- -- --

-- Artículo 32. La administración, dirección y representación de la Asociación, estará a cargo del Comité de Dirección. -- -- -- -- --

-- El Comité de Dirección estará integrado por el Presidente de la Asociación y por los cuatro Vicepresidentes aprobados por la Asamblea General Anual de Asociados. -- -- -- -- --

-- Los miembros del Comité de Dirección no podrán hacerse representar en las sesiones del referido Comité. -- -- -- -- --

-- El Comité de Dirección se reunirá con la periodicidad que este mismo determine, previa convocatoria. -- -- -- -- --

-- De cada sesión del Comité de Dirección, se levantará el acta correspondiente y sus resoluciones serán distribuidas para conocimiento de todos los Asociados. -- -- -- -- --

-- Artículo 33. El Comité de Dirección tendrá las siguientes facultades: -- -- -- -- --

-- I. Las comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que reguleran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, del Código Civil Federal o su correlativo en cualquier entidad federativa de la República Mexicana, y al efecto representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, así como ante las autoridades administrativas y judiciales, federales, de los estados y municipios ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores con todas las facultades generales y las especiales que reguleran poder o cláusula especial conforme a la Ley, así como para promover juicios de amparo y desistirse de ellos para presentar querrelas y acusaciones de carácter penal y para desistirse de las primeras, para exigir responsabilidades civiles provenientes de delitos y para transigir y comprometer en árbitro los negocios de la Asociación. -- -- -- -- --

-- Las anteriores facultades incluyen la de articular, pero no absolver posiciones pudiendo otorgar poder para absolverlas, obtener adjudicación de bienes, hacer cesión de bienes, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos, presentar denuncias, actuar como coadyuvante del ministerio público, hacer la renuncia a Comisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con el artículo 27 Constitucional. -- -- -- -- --

-- También el Comité de Dirección tendrá facultades para suscribir, otorgar, emitir, girar, aceptar, endosar, avalar o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito y para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Asociación, así como para hacer depósitos y designar a las personas que puedan girar contra ellas; -- -- -- -- --

-- II. Nombrar apoderados delegándoles las facultades que estime pertinentes otorgando y revocando los poderes necesarios; -- -- -- -- --

-- III. Designar a los titulares las Comisiones y de los Comités Especializados de la Asociación, a propuesta del Presidente, y (así) -- -- -- -- --

-- IV. Analizar y proponer la agenda para las sesiones del Comité de Asociados. -- -- -- -- --

-- V. Actuar como órgano asesor del Presidente; -- -- -- -- --

-- VI. Sugerir alternativas de solución en asuntos que requieran opiniones especializadas en materia relacionada con la actividad bancaria y financiera; -- -- -- -- --

-- VII. Presentar programas de trabajo para la Asociación que beneficien al sistema bancario, y (así) -- -- -- -- --

-- VIII. En general realizar todas aquellas funciones y actividades que faciliten al Presidente el mejor desempeño de su cargo -- -- -- -- --

-- IX. Proponer al Presidente de la Asociación a los candidatos para Presidentes de los Centros Bancarios Estatales, a falta de propuestas de los integrantes de dichos Centros Bancarios. -- -- -- -- --

-- X. Coordinar y supervisar los trabajos y relaciones de la Asociación con los Presidentes de los Centros Bancarios Estatales. -- -- -- -- --

-- El Comité de Dirección podrá delegar las facultades señaladas en la fracción I de este artículo en el Presidente o en el Presidente Ejecutivo, así como en las personas o grupos de personas que considere conveniente. -- -- -- -- --

-- Capítulo VI.- Del Presidente. -- -- -- -- --

-- Artículo 35. Únicamente podrá ser Presidente de la Asociación un banquero de reconocido prestigio profesional que desempeñe el cargo de Presidente del Consejo o Director General de alguna de las



Instituciones asociadas. -- -- -- -- --  
-- El Presidente contará con las facultades siguientes: -- -- -- -- --  
-- I. Representar a la Asociación en los términos del artículo 34  
de estos Estatutos. En ningún caso podrá absolver posiciones; -- -- -- -- --  
-- II. Ejecutar, directamente o a través del Presidente Ejecutivo,  
los acuerdos y decisiones de la Asamblea General, del Comité de  
Asociados y del Comité de Dirección; -- -- -- -- --  
-- III. Ser el enlace entre la Asociación y la Administración  
Pública; así como ser el vocero de la Asociación, pudiendo delegar  
facultades en los Vicepresidentes o en el Presidente Ejecutivo, cuando  
así lo considere conveniente; -- -- -- -- --  
-- IV. Vetar las resoluciones del Comité de Dirección, cuando  
considere necesario hacerlo en beneficio de la Asociación. Las  
resoluciones del Comité de Dirección, vetadas por el Presidente, se  
turnarán al Comité de Asociados para ser rechazadas o aprobadas en  
definitiva; -- -- -- -- --  
-- V. Tener voto de calidad en caso de empate; -- -- -- -- --  
-- VI. Designar a los Vicepresidentes o al Presidente Ejecutivo,  
que lo suplirá en sus ausencias; -- -- -- -- --  
-- VII. Designar, entre los candidatos a Vicepresidente que cada  
grupo de Asociados proponga, a aquellos cuyo nombramiento será  
sometido a la aprobación de la Asamblea General de Asociados; -- -- -- -- --  
-- VIII. Convocar y presidir las Asambleas Generales, las sesiones  
de los comités de Asociados y de Dirección, así como las convenciones  
de la Asociación; -- -- -- -- --  
-- IX. Coordinar las relaciones de las Comisiones entre sí y con  
los órganos directivos; -- -- -- -- --  
-- X. Solicitar y obtener de los Asociados y de los Afiliados, la  
colaboración técnica que la Asociación requiera para el cumplimiento  
de su objeto; -- -- -- -- --  
-- XI. Vigilar la observancia de los acuerdos de la Asamblea  
General, del Comité de Asociados y del Comité de Dirección; -- -- -- -- --  
-- XII. Autorizar los términos y condiciones de la contratación del  
Director General y Directores de la Asociación; -- -- -- -- --  
-- XIII. Conocer de los asuntos planteados por los Asociados y los  
Afiliados, y resolver sobre éstos, previa opinión favorable del Comité  
de Dirección, y -- -- -- -- --  
-- XIV. Nombrar a las personas que actuarán como voceros de la  
Asociación en temas o asuntos específicos, y (así) -- -- -- -- --  
-- XV. Realizar propuestas para la aprobación del Comité de  
Dirección y del Comité de Asociados, en sus respectivas sesiones, -- -- -- -- --  
-- XVI. Designar a los Presidentes de los Centros Bancarios  
Estatales a propuesta de los integrantes de cada uno de dichos Centros  
o, en su defecto, del Comité de Dirección. -- -- -- -- --  
-- El Presidente podrá delegar alguna o algunas de las facultades  
que le confieren los presentes Estatutos al Presidente Ejecutivo, al  
Director General o a los Directores. -- -- -- -- --  
-- Capítulo VII. -- De los Vicepresidentes. -- -- -- -- --  
-- Artículo 36. Los Vicepresidentes auxiliarán al Presidente en  
todos los asuntos y comisiones que les encomiende el Comité de  
Asociados, el Comité de Dirección o el propio Presidente. Sólo podrán  
ser vicepresidentes los miembros del Comité de Asociados. Uno de los  
vicepresidentes por decisión del Comité de Asociados podrá sustituir  
al Presidente en sus faltas temporales o definitivas, y tendrá  
entonces las atribuciones que corresponden al Presidente de la  
Asociación. -- -- -- -- --  
-- Los Vicepresidentes tendrán la facultad de realizar propuestas  
para la aprobación del Comité de Dirección y del Comité de Asociados,  
en sus respectivas sesiones. -- -- -- -- --  
-- Artículo 37. Los Vicepresidentes podrán ser ratificados si así  
lo determina la Asamblea General y continuarán en su cargo hasta que  
haya nuevos nombramientos. -- -- -- -- --  
-- Capítulo VIII. -- Del Presidente Ejecutivo. -- -- -- -- --  
-- Artículo 38. El Presidente podrá contar con un Presidente  
Ejecutivo que lo auxilie en el desempeño de su cargo y que tendrá las  
siguientes funciones: -- -- -- -- --  
-- I. Representar a la Asociación con facultades homólogas a las  
del Presidente, frente a los medios de comunicación, legisladores,  
autoridades, otras organizaciones gremiales y con la sociedad en  
general. Lo anterior, de acuerdo con las instrucciones y modalidades  
que en su caso fijen el Presidente y/o el Comité de Dirección; -- -- -- -- --  
-- II. Apoyar a los bancos asociados en problemáticas concretas que  
justifiquen la intervención de la Asociación, debiendo procurar en  
todo momento dirimir o, en su caso encausar -- de manera ordenada y  
constructiva -- los eventuales conflictos de interés que se presenten  
entre bancos o grupos de asociados; -- -- -- -- --



III. Presentar al Comité de Dirección propuestas que ameriten el pronunciamiento de la Asociación respecto a asuntos o temas de interés gremial;

IV. Exponer y defender los pronunciamientos de la Asociación que le sean instruidos por el Presidente, ante autoridades, medios de comunicación, líderes de opinión y demás sectores de la sociedad;

V. Dirigir y supervisar a los Presidentes de las Comisiones y al Director General, en la formulación del proyecto de Plan de Trabajo Anual que sera sometido a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente y/o del Comité de Dirección;

VI. Participar en las sesiones del Comité de Dirección con voz y voto, excepto cuando algún otro miembro del Comité de Dirección represente a la misma institución, en cuyo caso el Presidente Ejecutivo sólo contará con voz; y

VII. Realizar los demás actos y actividades que le sean encomendadas por el Presidente, el Comité de Dirección o el Comité de Asociados."

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la Asamblea General Extraordinaria de Asociados."...

PRIMERA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados de "ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO ABM", ASOCIACIÓN CIVIL, transcrita en el antecedente segundo de este instrumento para que surta todos sus efectos legales.

SEGUNDA.- Quedan reformados los Estatutos Sociales de "ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO ABM", ASOCIACIÓN CIVIL, para en lo sucesivo quedar redactados como ha quedado relacionado en el acta de Asamblea transcrita en el antecedente segundo de este instrumento..."

c).- Con la escritura pública número cuarenta y ocho mil seiscientos uno, de fecha siete de junio de dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la notaría pública número ciento treinta y uno de la Ciudad de México, antes Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Asociados de la asociación denominada ASOCIACIÓN DE BANCOS DE MÉXICO ABM, ASOCIACIÓN CIVIL, en la que se tomó el acuerdo de reformar el artículo trigésimo cuarto de sus Estatutos Sociales, así como el nombramiento del Presidente de dicha Asociación."

De dicha escritura Yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:

ORDEN DEL DÍA

I. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación de la modificación al artículo 34 de los estatutos sociales de la Asociación. Resoluciones al respecto.

II. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación de lineamientos de gobierno corporativo. Resoluciones al respecto...

Primera. Se aprueba con efectos inmediatos la modificación al artículo 34 de los estatutos sociales para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 34. El Presidente de la Asociación, quien deberá ser presidente o director general de alguna de las instituciones asociadas o del grupo financiero al que esta pertenezca, será el Presidente del Comité de Asociados, tendrá durante el ejercicio de su cargo el carácter de representante general del Comité de Asociados.

El Presidente de la Asociación será electo por resolución favorable de al menos dos terceras partes de los Asociados reunidos en Asamblea General. De no alcanzarse el porcentaje de votación referido, en Asamblea posterior se deberá resolver al respecto por mayoría absoluta.

La Presidencia contará con cuatro Vicepresidencias, debiéndose incluir una por cada uno de los siguientes grupos:

Grupo A. Integrado por las instituciones de crédito señaladas dentro de este grupo, en el Anexo 1 de los presentes Estatutos.

Grupo B. Integrado por las instituciones de crédito señaladas dentro de este grupo, en el Anexo 1 de los presentes Estatutos.

Grupo C. Integrado por las instituciones de crédito con participación individual superior al 20% de los depósitos a la vista en el mercado, cuyos nombres se indiquen en el Anexo 1 de los presentes Estatutos.

Grupo D. Integrado por las instituciones de crédito filiales y las oficinas de representación de instituciones financieras del exterior cuyos nombres se indiquen en el Anexo 1 de los presentes Estatutos.

La clasificación de participantes en cada Grupo, se hará en función de su participación de mercado, segmento y especialización.

-- Para elegir a los titulares de las Vicepresidencias, cada uno de los Grupos antes referidos, propondrá sus candidatos al Presidente. El Presidente decidirá, de entre los candidatos propuestos por cada Grupo, a aquellos cuyos nombramientos como Vicepresidentes serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General de Asociados. --  
 -- Para los efectos previstos en el párrafo anterior, el Grupo C propondrá un candidato, en tanto que los Grupos A, B y D propondrán una dupla. --  
 -- El Presidente durará en su cargo desde su elección hasta la siguiente asamblea anual ordinaria de Asociados. --  
 -- El Presidente podrá ser reelecto. --  
 -- RESOLUCIÓN --  
 -- Segunda. Se revoca con efectos inmediatos la resolución tomada en la asamblea extraordinaria del pasado 13 de septiembre de 2012 en la que se acuerda que los interesados en participar como candidatos a Presidente de la Asociación deben manifestarlo al Presidente en funciones antes del 31 de diciembre de 2012. --  
 -- Y EN FE DE VERDAD, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA AGREGARLA AL TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES. - DOY FE. -



EL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA  
 NO. 151 DE LA CIUDAD DE MEXICO  
 ANTES DISTRICTO FEDERAL

  
 LIC. EZEQUIEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ



EGE/MALC/grm\*  
 SECC. "HO"  
 189,914